

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Se informa a la señora Juez que dentro del presente asunto se deprecia la acumulación de procesos a surtirse dentro de los radicados 2021-00080, 2021-00153 y 2022-00118.

Sírvase proveer,

**Sandra Catalina Niño Segura**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE**  
**PUERTO BOYACÁ, BOYACA**

Puerto Boyacá -Boyacá, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO No 61**

**PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-0080-00**  
**DEMANDANTE : ELISA BARRERA BERMUDEZ**  
**DEMANDADO : DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN**

El apoderado de la ciudadana Elisa Barrera Bermúdez representante legal dentro de este asunto deprecia "conforme a la facultad otorgada en el artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 464 del código general del proceso, acumule los procesos de cuotas de alimentos antes referencia inclusive el de referencia y que se tramitan ante su despacho en contra del ciudadano Digo (sic) Alexander Cifuentes Holguín, para regule lo que corresponde a las cuotas alimentarias a cargo del demandado y por tanto garantice el pago de las misma a los demandantes en partes iguales"; al respecto se considera:

a) Dentro del presente asunto se tienen como demandante a la ciudadana ELISA BARRERA BERMUDEZ en representación legal de la menor **P.A.B.C.**, librándose mandamiento de pago el 23 de junio de 2021 en contra del señor DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$269.000.00) correspondiente al saldo de la cuota adicional del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero por \$4.035.00 y los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

1.2. CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$116.382.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios causados por valor de \$1.114.00,

1.3. CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$116.383.00) correspondiente al saldo de la cuota del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados por valor de \$581,91.

1.4. TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$316.382), por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios por valor de \$1.581,91

1.5. SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$61.743.00) correspondiente a los incrementos dejados de pagar de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a noviembre de 2020.

1.6. Las sumas que en adelante se causen por concepto de las cuotas mensuales o saldos de cuotas que en adelante se sigan causando, hasta verificar su cumplimiento.

1.7. Los intereses de que se sigan generando por las cuotas adeudadas y de las que se sigan causando hasta verificar su cumplimiento.

Seguidamente el 26 de julio de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución y decretó como medida cautelar la siguiente “el EMBARGO Y RETENCIÓN del equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mensual devengado por el ejecutado DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUÍN, como empleado de la Empresa Mansarovar Energy Colombia Ltda<sup>1</sup>”.

A lo cual la empresa empleadora informa lo siguiente:

De acuerdo al oficio en mención en donde se dicta embargo y retención del 25% de todo lo que compone el salario mensual, primas legales y extralegales, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga el colaborador **DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía número **1.054.559.973**. Nos permitimos informarles que no es posible aplicar dicho oficio ya que actualmente tiene dos embargos, uno de alimentos según oficio No. 215 y radicado No. 1557231840012022-00118-00 emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá de fecha 27 de mayo de 2022 y el otro ejecutivo de alimentos según oficio No. 414 y radicado No. 1557231840012021-00153-00 emitido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá de fecha 20 de octubre del 2022.

b) Se verifica el expediente identificado bajo el radicado 2021-00153 a la ciudadana ELISA BARRERA BERMUDEZ **actuando en nombre propio** y en representación legal de la menor **Z.M.C.B**, librándose mandamiento de pago el 2 de agosto de 2021 en contra del señor DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN, por las siguientes sumas de dinero:

1. A FAVOR DE LA SEÑORA ELISA BARRERA BERMÚDEZ.
  - 1.1. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOSM/CTE (\$454.263,00) correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021.
  - 1.2. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOSM/CTE (\$454.263,00) correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021.
  - 1.3. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOSM/CTE (\$454.263,00) correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021.
  - 1.4. Las sumas de dinero que en adelante se sigan causando por concepto de cuotas alimentarias.
  - 1.5. Los intereses legales sobre cada una de las sumas de dinero adeudadas desde que la obligación si hizo exigible hasta verificar su cumplimiento.
2. A FAVOR DE LA MENOR Z.M.C.B.:
  - 2.1. TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$348.880,00) correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2021.
  - 2.2. TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$348.880,00) correspondiente a la cuota del mes de junio de 2021.
  - 2.3. TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOSM/CTE (\$348.880,00) correspondiente a la cuota del mes de julio de 2021.
  - 2.4. TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$348.880,00) correspondiente a la cuota adicional de junio de 2021.

Igualmente se libró por las sumas de dinero que se sigan causando por cuotas alimentarias mensuales y adicionales e intereses legales (6% anual) sobre cada una de las sumas adeudadas, hasta verificar su pago.

En tal determinación de decretó como medida cautelar la siguiente “el EMBARGO Y RETENCIÓN del equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario mensual devengado por el ejecutado DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUÍN, como empleado de la Empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA...”

Seguidamente, se tiene auto que ordenó seguir adelante con la ejecución el 11 de noviembre de 2021, a su vez autos que aprueban liquidaciones de costas y crédito, en la cual esta última decisión calendada el 19 de octubre de 2022 estableció “El embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de todo lo que compone el salario mensual, primas legales y extralegales, prestaciones sociales, y demás emolumentos devengados por DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN como empleado de la empresa Mecánicos Asociados “MASA STORK”...”.

---

<sup>1</sup> [054Ofic4132022EmbargoEmpresa.pdf](#)

c) En el expediente identificado bajo el radicado 2022-00118 se tiene como demandante Anlly Alexandra Isaza Ospina actuando en representación de la menor E.C.C.I y en favor de la cual se libró mandamiento de pago el 23 de mayo de 2022, así:

- 1.1. TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$325.237.00) correspondiente a la cuota de enero de 2020.
- 1.2. TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$325.237.00) correspondiente a la cuota de febrero de 2020
- 1.3. TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$325.237.00) correspondiente a la cuota de marzo de 2020..
- 1.4. TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$325.237.00) correspondiente a la cuota de abril de 2020.
- 1.5. TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$325.237.00) correspondiente a la cuota de mayo de 2020..
- 1.6. TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$325.237.00) correspondiente a la cuota de junio de 2020..
- 1.7. TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$325.237.00) correspondiente a la cuota de julio de 2020..
- 1.8. TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$325.237.00) correspondiente a la cuota de agosto de 2020.
- 1.9. TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$325.237.00) correspondiente a la cuota de septiembre de 2020..
- 1.10. TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS(\$325.237.00) correspondiente a la cuota de octubre de 2020..
- 1.11. TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$325.237.00) correspondiente a la cuota de noviembre de 2020..
- 1.12. TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$325.237.00) correspondiente a la cuota de diciembre de 2020
- 1.13. TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$330.473.00), de la cuota de enero de 2021
- 1.14. TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$330.473.00), de la cuota de febrero de 2021.
- 1.15. TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$330.473.00), de la cuota de marzo de 2021
- 1.16. TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$330.473.00), de la cuota de abril de 2021.
- 1.17. TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$330.473.00), de la cuota de mayo de 2021.
- 1.18. TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$330.473.00), de la cuota de junio de 2021.
- 1.19. TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$330.473.00), de la cuota de julio de 2021.
- 1.20. TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$330.473.00), de la cuota de agosto de 2021.
- 1.21. TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$330.473.00), de la cuota de septiembre de 2021.
- 1.22. TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$330.473.00), de la cuota de octubre de 2021.
- 1.23. TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$330.473.00), de la cuota de noviembre de 2021.
- 1.24. TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$330.473.00), de la cuota de diciembre de 2021
- 1.25. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (349.046.00) de la cuota de enero de 2022.
- 1.26. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (349.046.00) de la cuota de febrero de 2022.
- 1.27. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (349.046.00) de la cuota de marzo de 2022.
- 1.28. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (349.046.00) de la cuota de abril de 2022.
- 1.29. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (349.046.00) de la cuota de mayo de 2022
- 1.30. Por cuotas o saldos de cuotas con sus incrementos que se sigan causado y que el ejecutado no llegare a pagar, hasta verificar su cumplimiento.
- 1.31. Los intereses legales (6% anual o 0,5% mensual) sobre cada una de las sumas adeudadas, hasta verificar su pago.

Dentro de tal determinación de decretó como medida cautelar "5°. MEDIDA CAUTELAR Se decreta el embargo y retención del quince por ciento (15%) del salario mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos que se le reconozcan al ejecutado DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN como empleado de la Empresa MASA STORK..."

En dicho expediente no se cuenta con notificación de la pasiva tal y como se evidencia en auto que allí reposa.

Ahora bien, el artículo 464 del C.G.P. dispone:

**" Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.**

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.

2. **La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago.** No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

(...)

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Es así como se verifica que en los tres tramites anteriormente referenciados, la acción ejecutiva cursa contra el señor DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN, ello por cuotas alimentarias dejadas de pagar a los beneficiarios allí descritos, y a su vez, en los tres tramites se persigue el embargo de salario con el objeto de atender las obligaciones pendientes, siendo posible atender el pedimento de acumulación.

A su vez, el artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia dispone:

**" ACUMULACIÓN DE PROCESOS DE ALIMENTOS. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios.**

Por lo precedido es viable acumular los procesos identificados bajo los radicados 2021-00080, 2021-00153 y 2022-00118, y consecuentemente señalar la cuantía a obtener por cada una de las demandantes ya sea en nombre propio o en representación de un menor de edad.

Es así, como se constata que por concepto de medida cautelar se tiene acumuladamente el embargo del 65% del salario del demandado, no siendo ello posible en atención al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo<sup>2</sup>; en consecuencia, se regulará las medidas cautelares decretadas y en consecuencia se dispondrá informar al pagador del señor **DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN, que deberá tener por embargado y retener del salario mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos que se le reconozcan al mismo, así:**

---

<sup>2</sup> "Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil".

- a) Para el radicado número 1557231840012021-00080-00 el 12.5% el cual deberá ser consignado a ordenes de dicho proceso con el fin de cancelar la obligación ejecutada a favor de la menor **P.A.B.C.**
- b) Para el radicado número 1557231840012021-00153-00 el 25% el cual deberá ser consignado a ordenes de dicho proceso con el fin de cancelar la obligación ejecutada a favor de la menor **Z.M.C.B.** y de la ciudadana **Elisa Barrera Bermúdez**
- c) Para el radicado número 1557231840012022-00118-00 el 12.5% el cual deberá ser consignado a ordenes de dicho proceso con el fin de cancelar la obligación ejecutada a favor de la menor **E.C.C.I.**

Líbrese la comunicación correspondiente al pagador de la entidad informando lo aquí decidido y expídase copia de la presente decisión e incorpórese a los expedientes 1557231840012021-00153-00 y 1557231840012022-00118-00

Lo anterior, con el fin de evitar confusiones al momento de hacer entrega de los dineros a cada una de las demandantes por los procesos referidos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR la acumulación de los procesos identificados bajo los radicados 1557231840012021-00080-00, 1557231840012021-00153-00 y 1557231840012022-00118-00, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.**

**SEGUNDO: REGULAR las medidas cautelares decretadas en lo expedientes identificados en el ordinal anterior y en consecuencia se dispondrá informar al pagador del señor **DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN, que deberá tener por embargado y retener del salario mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos que se le reconozcan al mismo, así:****

- d) Para el radicado número 1557231840012021-00080-00 el 12.5% el cual deberá ser consignado a ordenes de dicho proceso con el fin de cancelar la obligación ejecutada a favor de la menor **P.A.B.C.**
- e) Para el radicado número 1557231840012021-00153-00 el 25% el cual deberá ser consignado a ordenes de dicho proceso con el fin de cancelar la obligación ejecutada a favor de la menor **Z.M.C.B.** y de la ciudadana **Elisa Barrera Bermúdez**
- f) Para el radicado número 1557231840012022-00118-00 el 12.5% el cual deberá ser consignado a ordenes de dicho proceso con el fin de cancelar la obligación ejecutada a favor de la menor **E.C.C.I.**

Líbrese la comunicación correspondiente con destino a la EMPRESA MECANICOS ASOCIADOS -MASA STORK, para que se atienda lo aquí decidido a partir de la **nomina del mes de febrero de 2023.**

**TERCERO: EXPÍDASE** copia de la presente decisión e incorpórese a los expedientes 1557231840012021-00153-00 y 1557231840012022-00118-00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
ELECTRÓNICO N° 13  
DEL 24 de ENERO DEL 2023  
SANDRA CATALINA NIÑO SEGURO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Johanna Alexandra Leon Avendaño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Puerto Boyaca - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2e953be06ff6d33bce8a944bf98ba160cf5f7a9f6b0a000be9855eff4d38e8**

Documento generado en 23/01/2023 11:51:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**